EXCEPCIONES PROCESO EJECUTIVO 2023-00139

IVAN LEMA ZULETA <ivanlemaz@hotmail.com>

Vie 13/10/2023 16:24

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EXCEPCIONES PROCESO EJECUTIVO 2023-00139.pdf

Doctor
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL.
Sevilla Valle.
E. S. D.

Ref. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA.
Demandante: VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GONZÁLEZ.
Demandados: GIOVANNI GALLEGO MANCO
Radicación: 2023-00139-00

IVÁN LEMA ZULETA, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.254.643 de Caicedonia Valle, abogado con Tarjeta Profesional no.95.381 del C.S. de la J. actuando en mi condición y apoderado del señor GIOVANNI GALLEGO MANCO, identificado con la cédula de ciudadanía numero 80168766, demandado en el asunto de la referencia, ante usted con el debido respeto, y estando dentro del término legal me permito **PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO** previa contestación a la demanda impetrada en contra de este, a lo cual procedo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS…

Al primero: Es parcialmente cierto y explico; mi poderdante, el demandado, si suscribió en favor del demandante, el titulo valor que se menciona, base de recaudo ejecutivo **pero no es cierto** que el valor o importe del mismo sea la suma de CIENTO VEINTE MILLONES ($120.000.000) sino, que lo era, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) la cifra indicada en la letra de cambio en números, corresponde a una adulteración o falsificación consistente en la anteposición del número 1 en el valor, con lo que quedo la suma que se pretende cobrar; el titulo valor mencionada fue suscrito en blanco, de tal suerte que solo se diligencio al momento de su creación lo concerniente al espacio del valor en números, el espacio correspondiente al girador, se dejó en blanco, fue llenado por el tenedor del título, la fecha para el pago, 16 de febrero de 2022, se dejó en blanco, espacio que fue llenado por el tenedor del título pero sin la observancia de las instrucciones o las condiciones del negocio jurídico, corresponde a una falsedad en documento privado, esa no es la fecha en la que mi poderdante se comprometió a pagar el título valor objeto de recaudo ejecutivo, el espacio correspondiente a la orden de… se dejó en blanco fue llenado por el tenedor del título y si se giró en favor de VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GONZÁLEZ. El espacio correspondiente al valor o importe, la suma de… se dejó en blanco, espacio que fue llenado por el tenedor del título, pero sin la observancia de las instrucciones o las condiciones del negocio jurídico corresponde a una falsedad en documento privado, en atención a la adulteración que se hizo en el valor en números. Los espacios correspondientes a los Intereses en el plazo y la mora en blanco, no fueron diligenciados. La fecha de creación, 16 de febrero de 2020, se dejó en blanco, espacio que fue llenado por el tenedor del título,

pero sin la observancia de las instrucciones o las condiciones del negocio jurídico, corresponde a una falsedad en documento privado, esa no es la fecha de creación d el título valor objeto de recaudo ejecutivo. Lo concerniente a los espacios de ciudad y teléfono también se dejaron en blanco, fueron llenados por el tenedor y corresponden a la realidad. **No es cierto** que no se haya se haya cancelado por mi poderdante lo concerniente al capital adeudado, que era VEINTE MILLONES DE PESOS (no CIENTO VEINTE MILLONES $120.000.000) se canceló el capital y los intereses, solo que el demandante mediante maniobras maliciosas se aseguró de conservar el título valor y otros tres más que a la fecha no ha entregado al deudor con la correspondiente nota de cancelación.

Al segundo: **no es cierto,** como se dijo en la contestación de la demanda, y en las excepciones de mérito que se propondrán el titulo valor base de recaudo ejecutivo adolece de varias adulteraciones o falsedades, que dan al traste con la exigibilidad del mismo y con las obligaciones que se pretenden cobrar.

Al tercero: **no es cierto,** como se dijo, la fecha para el pago, 16 de febrero de 2022, se dejó en blanco, espacio que fue llenado por el tenedor del título, pero sin la observancia de las instrucciones o las condiciones del negocio jurídico, corresponde a una falsedad en documento privado, esa no es la fecha en la que mi poderdante se comprometió a pagar el título valor objeto de recaudo ejecutivo. Al no haberse indicado una fecha de vencimiento o fecha para el pago la misma habría de tomarse como la fecha de creación del título valor, que tampoco lo es la indicada en el mismo, también es una falsedad.

Al cuarto: **es parcialmente cierto,** de los bienes que se denuncian como de mi propiedad solo lo es el que fue objeto de embargo y secuestro, el restaurante y comidas rápidas, el inmueble indicado y el restaurante bar burilas no me pertenece.

Con base en la contestación de los hechos, como medio de defensa, me permito formular las siguientes…

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO…

PRIMERA EXCEPCIÓN: TACHA DE FALSEDAD DEL TITULO BASE DE RECAUDO EJECUTIVO articulo 269 C.G.P:

Respetuosamente, solicito, con sus efectos, declarar probada la presente excepción señor juez que tiene su fundamento en el hecho que el título valor base del recaudo ejecutivo se encuentra adulterado en el sentido que el valor o importe del mismo expresado en números se le adicionó o antepuso el número uno (1) antes del veinte (20) con lo que quedó una cifra de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) dicha anteposición o adulteración no es otra cosa que una falsedad, razón por la cual me permito tacharlo de falso, de conformidad a lo establecido en el articulo 269 y siguientes del C.G.P. El título valor Letra de cambio base de recaudo ejecutivo, fue suscrito en blanco, solamente se estampó la firma correspondiente al

creador u obligado y el valor del importe o cifra adeudada que era la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) no se CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) como se indica en el citado documento, el cual el tenedor del mismo en la forma antes indicada antepuso el número 1 y seguidamente procedió a llenar el resto de espacios en blanco, de acuerdo a la cifra resultante de adulteración. De igual manera señor Juez, la presente excepción de tacha de falsedad, también recae sobre las fechas de creación estampada allí 16 de febrero de 2020, que no corresponde con la realidad, ya que el mismo fue creado el día 25 de abril de 2022 toda vez que contenía la obligación de dinero que se garantizaba mediante hipoteca abierta constituida ese mismo día mediante Escritura pública 356 de esa fecha de la Notaría Segunda de Sevilla Valle. De igual manera de tacha de falsedad, también recae sobre las fechas del vencimiento del título valor base de recaudo ejecutivo, ese espacio al momento de la creación del mismo se dejó en blanco no se estipuló ni se impartió instrucción para el llenado del mismo, el demandante de forma arbitraria, dolosamente puso allí como vencimiento 16 de febrero de 2022 lo cual es completamente falso, no corresponde a la realidad ni al negocio jurídico dentro del cual se creó el título, constituye una falsedad y por esta razón también me permito presentar la tacha de falsedad.

SEGUNDA: DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO: respetuosamente, solicito, con sus efectos, declarar probada la presente excepción señor juez que tiene su fundamento en el hecho que el titulo valor base de recaudo ejecutivo, fue creado, girado y aceptado, dentro de un contrato de hipoteca celebrado mediante escritura pública número 356 del día 25 de abril del año 2022 de la Notaria Segunda de Sevilla Valle, constituida sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 382-26402 certificado de tradición que se anexa a las presentes excepciones , para que sea tenido como prueba; en este instrumento público, figura como acreedor el demandante, señor VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GONZÁLEZ y como deudor, NELSON RICARDO GARCÉS ARIAS quien compareció a través de apoderado, el aquí demandado señor GIOVANNI GALLEGO MANCO, la hipoteca era abierta y la misma buscaba cobijar con garantía real las obligaciones que el deudor tenia o adquiriera con el acreedor, es así como en la misma fecha de constitución del gravamen hipotecario, por parte del apoderado, deudor, el aquí demandado, se suscribieron tres títulos valores, letras de cambio, una por CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.) (QUE AUN CONSERVA EL AQUÍ DEMANDANTE) una por VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) (LA ADULTERADA QUE AQUÍ SE PRETENDE COBRAR POR CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) y otra por valor de por CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.) (QUE AUN CONSERVA EL AQUÍ DEMANDANTE). El gravamen hipotecario se canceló mediante escritura pública número 476 de fecha 2 de Junio de 2023 de la Notaria Segunda de Sevilla, se anexa como prueba a la presente excepción, el acreedor señor VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GONZÁLEZ compareció a dicho acto a través de apoderada, la señora CARMEN JULIA GALLEGO MONROY; la causal de cancelación de la hipoteca fue el pago total de la obligación, por lo que las obligaciones dinerarias que garantizadas con los títulos valores mencionados y con el gravamen hipotecario se encuentran pagas saldadas, y no le asiste al demandante el derecho ni la acción para exigir el pago de tales sumas de dinero; no obstante, el pago de las sumas adeudadas, el acreedor señor VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GONZÁLEZ, aquí demandante, mediante maniobras temerarias, maliciosas dilatorias aprovechando el grado de confianza con mi apoderado,

se dio a la tarea de conservar y no devolver con nota de cancelación los títulos valores que aún conserva y el que aquí se pretende cobrar.

TERCERA: PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN: que la obligación originalmente contraída, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) NO LA QUE SE PRETENDE COBRAR, contenida el título valor base de recaudo ejecutivo, ya se encuentra cancelada, ya se pagó al acreedor, al señor VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GONZÁLEZ, el ejecutante, dicho pago se verifico el día en que se levanto. El gravamen hipotecario que se canceló mediante escritura pública número 476 de fecha 2 de Junio de 2023 de la notaria segunda de Sevilla, se anexa como prueba a la presente excepción, el acreedor señor VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GONZÁLEZ compareció a dicho acto a través de apoderada, la señora CARMEN JULIA GALLEGO MONROY, la causal de cancelación de la hipoteca fue el pago total de la obligación, por lo que las obligaciones dinerarias que garantizadas con los títulos valores mencionados y con el gravamen hipotecario se encuentran pagas saldadas, y no le asiste al demandante el derecho ni la acción para exigir el pago de tales sumas de dinero; no obstante, el pago de las sumas adeudadas, el acreedor señor VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GONZÁLEZ, aquí demandante, mediante maniobras temerarias, maliciosas dilatorias aprovechando el grado de confianza con mi apoderado, se dio a la tarea de conservar y no devolver con nota de cancelación los títulos valores que aún conserva y el que aquí se pretende cobrar.

CUARTA: FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA: En concordancia con la segunda excepción propuesta, la derivada del negocio jurídico, respetuosamente, solicito, con sus efectos, declarar probada la presente excepción señor juez, que tiene su fundamento en el hecho en que el aquí demandado, el señor GIOVANNI GALLEGO MANCO suscribió tres títulos valores, letras de cambio, en favor del aquí ejecutante, el señor VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GONZÁLEZ, una por CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.) (QUE AUN CONSERVA EL AQUÍ DEMANDANTE) una por VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) (LA ADULTERADA QUE AQUÍ SE PRETENDE COBRAR POR CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) y otra por valor de por CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.) (QUE AUN CONSERVA EL AQUÍ DEMANDANTE), y que como ya se dijo la creación y aceptación de estas letras (entre ellas la que se cobra adulterada) si dio dentro de un contrato de hipoteca celebrado mediante escritura pública número 356 del día 25 de Abril de 2022 de la notaria segunda de Sevilla Valle, constituida sobre el bien inmueble identificado con la matricula certificado de tradición que se anexa a las presentes excepciones , para que sea tenido como prueba; en este instrumento público, figura como acreedor el demandante, señor VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GONZÁLEZ y como deudor, NELSON RICARDO GARCÉS ARIAS quien compareció a través de apoderado, el aquí demandado señor GIOVANNI GALLEGO MANCO es así entonces, que mi representado actuó bajo un contrato de mandato, pues así consta en los poderes que fueron anexadas tanto a la escritura de constitución como de cancelación del gravamen hipotecario y que se anexa a las presentes excepciones para que sean tenidos como pruebas, es de entender entonces que en ejerció del mandato, del encargo, el ejecutado estaba comprometiendo la responsabilidad del señor NELSON RICARDO GARCÉS ARIAS y no la suya propia, razón por la cual si algún saldo insoluto hubiese quedado o una obligación pendiente o se pretenda utilizar como base de recaudo ejecutivo uno de los títulos allí librados es el poderdante quien debe ser la parte legitimada por pasiva y no su representante o apoderado,

pues es claro que en virtud al contrato de mandato este actúa bajo cuenta, riesgo y responsabilidad de aquel, sin comprometer la suya propia.

QUINTA: LAS COBRO DE LO NO DEBIDO: En concordancia con la segunda excepción propuesta, la derivada del negocio jurídico, respetuosamente, solicito, con sus efectos, declarar probada la presente excepción señor juez, que tiene su fundamento en el hecho en que el aquí demandado, el señor GIOVANNI GALLEGO MANCO, en la actualidad nada debe al demandante, al señor VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GONZÁLEZ, como ya se dijo en la contestación de los hechos, el titulo valor letra de cambio que pretende cobrarse en este proceso ejecutado, suscribió tres títulos valores, letras de cambio, en favor del aquí ejecutante, el señor VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GONZÁLEZ, una por CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.) (QUE AUN CONSERVA EL AQUÍ DEMANDANTE) una por VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) (LA ADULTERADA QUE AQUÍ SE PRETENDE COBRAR POR CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) y otra por valor de por CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.) (QUE AUN CONSERVA EL AQUÍ DEMANDANTE), y que como ya se dijo la creación y aceptación de estas letras (entre ellas la que se cobra adulterada) si dio dentro de un contrato de hipoteca celebrado mediante escritura pública número 356 del día 25 de Abril de 2022 de la notaria segunda de Sevilla Valle, constituida sobre el bien inmueble identificado con la matricula 382-26402, certificado de tradición que se anexa a las presentes excepciones , para que sea tenido como prueba; en este instrumento público, figura como acreedor el demandante, señor VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GONZÁLEZ y como deudor, NELSON RICARDO GARCÉS ARIAS. El gravamen hipotecario se canceló mediante escritura pública número 476 de fecha 2 de junio de 2023 de la notaria segunda de Sevilla, se anexa como prueba a la presente excepción, el acreedor señor VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GONZÁLEZ compareció a dicho acto a través de apoderada, la señora CARMEN JULIA GALLEGO MONROY la causal de cancelación de la hipoteca fue el pago total de la obligación, por lo que las obligaciones dinerarias que garantizadas con los títulos valores mencionados y con el gravamen hipotecario se encuentran pagas saldadas, y no le asiste al demandante el derecho ni la acción para exigir el pago de tales sumas de dinero; no obstante, el pago de las sumas adeudadas, el acreedor señor VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GONZÁLEZ, aquí demandante, mediante maniobras temerarias, maliciosas dilatorias aprovechando el grado de confianza con mi apoderado, se dio a la tarea de conservar y no devolver con nota de cancelación los títulos valores que aún conserva y el que aquí se pretende cobrar, es así como entonces, el ejecutado, no tiene ninguna obligación pendiente por pagar al ejecutado, por demás no, no han realizado ningún tipo de negocio como compraventa préstamo, hipoteca o mutuo de los cuales pueda predicarse que este le deba a aquel alguna suma de dinero, mucho menos la que se pretende cobrar.

SEXTA: LA FUNDADA EN NO HABERSE LLENADO LOS ESPACIOS EN BLANCO CONFORME A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS PARA ELLO POR EL DEUDOR.

En concordancia con la segunda excepción propuesta, la derivada del negocio jurídico, respetuosamente, solicito, con sus efectos, declarar probada la presente excepción señor juez, que tiene su fundamento en el hecho en que el aquí demandado, el señor GIOVANNI GALLEGO MANCO suscribió tres títulos valores, letras de cambio, en favor del aquí ejecutante, el señor VÍCTOR

MANUEL SUÁREZ GONZÁLEZ, entre ellas, la que aquí pretende cobrarse ejecutivamente, los títulos valores fueron creados en blanco, lo cual da a quien ostente su tenencia legitima para llenar los espacios en blanco con la información, datos nombres fechas, cifras, pero de conformidad a lo establecido en el artículo 622 del código de comercio, pero esta facultad no queda al capricho, a la mera liberalidad de su legítimo tenedor, sino que por el contrario este debe estar conforme a las instrucciones del suscritor, instrucciones que la ley no exige formalismo alguno, de ahí que no se requiere que las mismas sean escritas, pueden ser verbales u obedecer a las condiciones reales del negocio jurídico. Es así, como el ejecutante, el señor VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GONZÁLEZ, de acuerdo a las instrucciones verbales y a la realidad del negocio jurídico, debió haber llenado los espacios del título valor letra de cambio en blanco así "N°1/3"; "por $20.000.000" estaba diligenciado le antepusieron el número uno, es una adulteración, no se dio esta instrucción; "señores GIOVANNI GALLEGO MANCO en representación con poder de NELSON RICARDO GARCÉS ARIAS" "el…"espacio en blanco, no dio instrucciones, no se pactó plazo, su vencimiento era a la vista o a su fecha de creación" nunca se estipulo pacto o dio instrucción que el vencimiento fuese el día 16 de febrero de 2022." A la orden de: Víctor Manuel Suárez Gonzáles", es correcto, es su favor se giro el titulo valor; .. "…la suma de…." No es correcto, nunca se pacto, ni se dio instrucción de llenarlo por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, la instrucción y lo pactado era la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS suma esta última con la que se debió diligenciar, por demás corresponde a una falsedad; "ciudad Sevilla Valle " corresponde a la las instrucciones para llenado; "fecha 16 de febrero 2020" se llenó sin observancia de las instrucciones o el negocio jurídico, la fecha de creación del título valor fue el día 25 de abril de 2022 y no la indicada en la letra de cambio base de recaudo el hecho de haberse llenado los espacios en blanco sin observancia de las instrucciones de llenado, ni a la realidad del negocio jurídico en ausencia de estas, lo dejan sin valides y sin exigibilidad por lo que respetuosamente solicito sea así declarado.

SÉPTIMA: TEMERIDAD, DOLO Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE:

Respetuosamente, solicito, con sus efectos, declarar probada la presente excepción señor juez, que tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 inciso final del C. Civil, el cual establece: "El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

Mi representado considera que existe dolo y mala fe de la parte demandante, quien no solamente ha promovido el presente proceso ejecutivo presentando como base de recaudo ejecutivo un título valor letra de cambio adulterado, falsificado, con lo que ha dado información inexacta y falsa al despacho induciéndolo en un error, en detrimento de los derechos e interese de mi representado, Pretende también, de mala fe, amparado en su actuar doloso, se decrete el embargo y secuestro de los bienes que ha denunciado de los cuales incluso ya se ha materializado la medida ejecutiva, tiene el ejecutante pleno conocimiento que la deuda que se garantizaba con el título valor ya se le pago, además delictuosamente lo falsifico, adultero su valor, al convertir un numero o cifra de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) en una de CIENTO VEINTE MILLONES ($120.000.000) lleno a su amaño los espacios en blanco del título valor, alejado de la realidad del negocio jurídico y de las correspondientes instrucciones para ello. De igual de forma maliciosa amañada, procuro conservar los títulos valores (3 letras de cambio) suscritos

dentro de un contrato de hipoteca, pese a que el valor de los mismos ya se le habían pagado, y en la actualidad conserva otros dos títulos valores, cuando su deber, su obligación era entregarlos al deudor con nota de cancelación por pago a la vez que expedir los correspondientes recibos de pago.

OCTAVA: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

Respetuosamente, solicito, con sus efectos, declarar probada la presente excepción señor juez teniendo en cuenta que el título base del recaudo ejecutivo la obligación que se dice contenida en esta carece de toda causa legal o fuente de obligación, ya que entre el demandante y el demandado no se ha celebrado ningún contrato o negocio jurídico del cual haya surgido o nacido la obligación perseguida. De aceptarse la pretensión elevada por el demandante, se estaría causando un incremento patrimonial en contra el ejecutado y a favor del ejecutante sin que el mismo tenga sustento en una causa legal o fuente de obligaciones a la luz de la ley, razón por la cual no le asiste el derecho al demandante de reclamar la obligación perseguida

NOVENA: PRESCRIPCIÓN:

Respetuosamente, solicito, con sus efectos, declarar probada la presente excepción señor juez en el momento en que se encuentre demostrado que el título ejecutivo Letra de Cambio base de recaudo ejecutivo, ha transcurrido el término de prescripción cambiaria de conformidad a lo establecido en el Artículo 789 del Código de Comercio, el cual establece para la excepción invocada un término de 3 años contados a partir del vencimiento del plazo determinado o determinable.

EN CUANTO A LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO SOLICITADAS

En todo caso de ser ordenadas y practicadas las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, esta, deberá responder por las costas y por los daños y perjuicios que se causen a mi representado con las mismas.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Me permito solicitar y aportar las siguientes pruebas para que obren dentro del proceso como tales a favor del demandado…

DOCUMENTALES:

- Copia de la escritura pública 476 del 2 de junio de 2023 de la Notaría Segunda de Sevilla con sus respectivos anexos notariales.
- Copia de la escritura pública 356 del 25 de abril de 2022 de la Notaría Segunda de Sevilla, con sus respectivos anexos notariales.
- Certificado de tradición del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 382-26402.

PRUEBA PERICIAL

Con el debido respeto, solicito se decrete, ordene y practique, prueba – cotejo pericial sobre el título valor letra de cambio base de recaudo ejecutivo en el cual habrá de dictaminarse sobre este documento lo concerniente al valor en número indicando si todos y cada uno de los mismos corresponden o tienen características de haber sido escritos por la misma persona en el mismo trazo o momento con la misma tinta o lapicero, se dictaminará además con resto del manuscrito sobre otras posibles adulteraciones o falsedades. También solicito se compare el manuscrito del título ejecutivo con las firmas y cédulas estampadas en él, correspondientes a mi representado que se aceptan como auténticas.

TESTIMONIAL:

Respetuosamente solicito ordenar y recepcionar el testimonio del señor ANTONIO JOSÉ HOYOS JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.279.756 expedida en Sevilla Valle, quien puede ser ubicado en la carrera 52 #59-67 de Sevilla Valle, el testigo depondrá todo lo que le conste sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en cuanto a lo referente con la cancelación de la hipoteca efectuada a través de la Escritura pública 476 del día 2 de junio de 2023 notaría segunda de Sevilla Valle.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales los artículos 269 y siguientes del Código General del proceso, Artículo 789 del Código de Comercio, artículo 63 inciso final del C. Civil, artículo 622 del código de comercio, así como las demás normas concordantes y complementarias.

ANEXOS

Me permito anexar a las excepciones los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, copia de tarjeta profesional, y cédula de ciudadanía del suscrito apoderado.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado recibirán en la dirección aportada en la demanda.

El demandado: en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito apoderado: en el barrio Los Alpes- casa No.12 de este municipio de Sevilla. Email: ivanlemaz@hotmail.com, Celular: 3218415762

Atentamente,

IVÁN LEMA ZULETA
CC. 94.254.643 de Caicedonia Valle
T.P. 95.381 del C.S. de la J.

Doctor
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL.
Sevilla Valle.
E. S. D.

Ref. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA.
Demandante: VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GONZÁLEZ.
Demandados: GIOVANNI GALLEGO MANCO
Radicación: 2023-00139-00

GIOVANNI GALLEGO MANCO, identificado con la cédula de ciudadanía numero 80168766. demandado en el asunto de la referencia, ante usted con el debido respeto, me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente, al abogado, IVÁN LEMA ZULETA, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No:94.254.643 de Caicedonia Valle, abogado con Tarjeta Profesional no.95.381 del C.S. de la J. para que ante usted represente la defensa de mis derechos e intereses en este proceso ejecutivo proponiendo excepciones de mérito, solicitando las pruebas que consideres pertinentes y ejerciendo el derecho de defensa.

Mi apoderado cuenta con amplias facultades, en especial las de transigir, recibir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder.

De igual manera, queda expresamente facultado mi apoderado para presentar tacha de falsedad sobre los títulos valores base del recaudo ejecutivo o cualquier otros documentos que se presente dentro del proceso.

Atentamente,

GIOVANNI GALLEGO MANCO
CC. 80.168.766.

Acepto,

IVÁN LEMA ZULETA
CC. 94.254.643 de Caicedonia Valle
T.P. 95.381 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 2673

En la ciudad de Sevilla, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Sevilla, compareció: GIOVANNI GALLEGO MANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080168766 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

a25065d72f
13/10/2023 15:59:40

Giovanni Gallego M.
-------- Firma autógrafa ------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ CIVIL MUNICIPAL, que contiene la siguiente información PODER.

FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA
Notario (1) del Círculo de Sevilla , Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: a25065d72f, 13/10/2023 15:59:56

República de Colombia

HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No 476 DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2023

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (476).----

FECHA: DOS (02) JUNIO DE 2023.----------

ACTO: (0774) CANCELACIÓN DE HIPOTECA. ----------

DEUDOR: NELSON RICARDO GARCES ARIAS C.C. 94.285.611.----------

ACREEDOR: VICTOR MANUEL SUAREZ GONZALEZ C.C. 94.287.604.----------

NOMBRE O DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: PREDIO URBANO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE, EN LA CARRERA 49 No 50-06 APARTAMENTO 4 TERCERA PLANTA.----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 382-26402.----------

CÓDIGO CATASTRAL SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION: 76736010000000194090490000050.----------

CÓDIGO CATASTRAL SEGÚN PAZ Y SALVO MUNICIPAL: 010000000194090490000000050.----------

CUANTIA: SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M.L.C.----------

****

En el municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), ante mí **ADRIANA MARIA USUGA OSORIO, NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA**, compareció la señora **CARMEN JULIA GALLEGO MONROY,** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 29.817.694, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, vecina de Sevilla Valle, actuando en representación del señor **VICTOR MANUEL SUAREZ GONZALEZ,** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No **94.287.604,** de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, vecino del municipio de Sevilla Valle, mediante poder especial debidamente autenticado el cual se protocoliza con este público instrumento y manifestó:----------

PRIMERO:- Calidad en la que actúa: Que para todos los efectos legales actúa en representación del **acreedor hipotecario el señor VICTOR MANUEL SUAREZ GONZALEZ.**----------

Elaboró: Stephany Zapata B.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA INFORMAL

PO016156407

NCU07YTXGW 17-03-23 PO016156407

SEGUNDO:- Objeto: Que en la calidad indicada y por haber recibido el total del crédito más los intereses causados hasta la fecha declara totalmente cancelada la deuda e hipoteca constituida por el señor **NELSON RICARDO GARCES ARIAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.285.611** expedida en Sevilla Valle, de estado civil soltero sin unión marital de hecho declarada por los medios legales, vecino de Sevilla Valle, para garantizar obligaciones según la escritura pública número 356 del 25 de abril de 2022, de la Notaria Segunda del circulo de Sevilla Valle, y por el monto que fue la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)MCTE,** con garantía sobre el siguiente bien inmueble: **APARTAMENTO CUATRO DE LA TERCERA PLANTA DEL EDIFICIO VALPARAISO** ubicado en el área urbana de Sevilla Valle en la carrera 49 No. 50- 06 con un área de 91.15 metros cuadrados, puerta de acceso que conduce a la escalera de propiedad común, hall común y a una puerta independiente de acceso al edificio sobre la carrera 49. Consta de dos habitaciones, sala de estar, dos baños; área de ropa , sala comedor, cocina, hall de circulación interna, distinguido en el catastro municipal con el número **SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION:** 76736010000000194090490000050, **SEGÚN PAZ Y SALVO MUNICIPAL:** 010000000194090490000000050 y matricula inmobiliaria número 382-26402 cuyos linderos y demás especificaciones constan en la citada escritura pública cual gravamen se cancela.----------

TERCERO: Que en consecuencia la suscrita Notaria autoriza la cancelación de la hipoteca referida y coloca la nota de referencia en la copia que tuvo a la vista y hace las anotaciones de rigor en el protocolo que custodia, igualmente expide certificado al señor Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que dicho funcionario haga las anotaciones de cancelación respectivas que en virtud de éste público instrumento ha quedado sin valor ni efecto alguno (Art. 53 del Decreto 1260/ 70 y Art. 91 Decreto 19 del 2012).La obligación de leer y constatar los datos consignados en la presente escritura, pues cualquier corrección posterior implicará el otorgamiento de una aclaración cuyos gastos deben ser asumidos por los mismos otorgantes. ----------

PO016156136

- Que deben presentar esta escritura para su registro en la Oficina respectiva dentro del término perentorio de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento público, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO $ 11.950. RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 11.950. VALOR IVA $ 40.671, hoja matriz $ 9.200.---------- DERECHOS NOTARIALES $ 204.856. Según Resolución número 00387 del 23 de Enero de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Se elaboró conforme a documentos presentados por los comparecientes. Se extendió en las hojas de papel notarial PO016156407 Y PO016156136. El exponente leyó personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y en constancia lo firman, de todo lo cual la Notaria da fe y lo autoriza.----------

ENMENDADO 407 VALE

Carmen julia Gallego

CARMEN JULIA GALLEGO MONROY
C.C. 24. 817. 694
Actuando en representación del ACREEDOR
VICTOR MANUEL SUAREZ GONZALEZ
TELEFONO: 3196586213
DIRECCION Calle 65 # 52-41
OCUPACION Ama de casa
CORREO: cajuga.1990@hotmail.com

COPIA INFORMAL

SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE SEVILLA VALLE
República de Colombia
ADRIANA MARIA USUGA OSORIO
NOTARIA

ADRIANA MARIA USUGA OSORIO
NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Elaboró: Stephany Zapata B.

THOMAS GREG & SONS 0WB1H8YJ3T 17-03-23 PO016156136

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

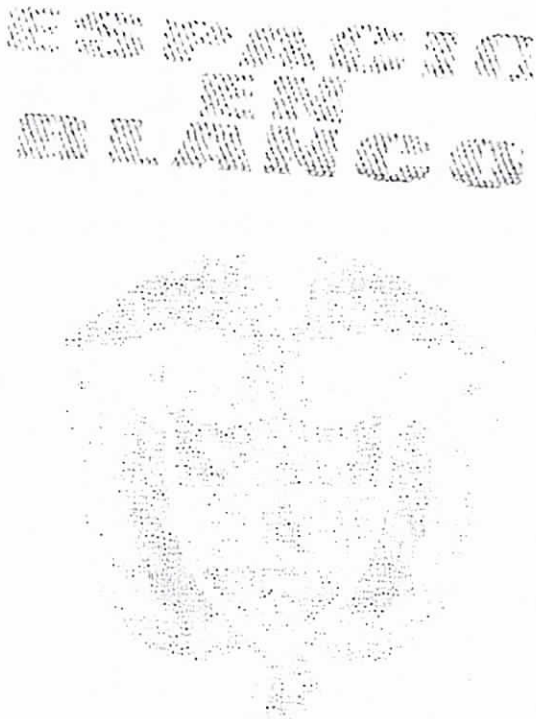

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

RECONOCIMIENTO DE FIRMA

REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MADRID el 25 abril 2022 12:58 PM compareció ante el cónsul: NELSON RICARDO GARCES ARIAS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 94285611, SEVILLA - VALLE, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: AUTORIDADES NOTARIALES COLOMBIANAS.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
XIMENA POVEDA BERNAL
CONSUL DE PRIMERA
Firmado Digitalmente

Derechos	EUR 17,00
FONDO ROTATORIO	EUR 17,00
TIMBRE	EUR 0,00

Fecha de Expedición: 25 abril 2022

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FDWEZ55828450

COPIA INFORMAL

ESCRITURA PÚBLICA No: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (356).----------

FECHA: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2022.----------

ACTO: HIPOTECA ABIERTA.----------

DEUDOR: NELSON RICARDO GARCES ARIAS C.C. 94.285.611.----------

ACREEDOR: VICTOR MANUEL SUAREZ GONZALEZ C.C. 94.287.604.----------

NOMBRE O DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: PREDIO URBANO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE, EN LA CARRERA 49 No 50-06 APARTAMENTO 4 TERCERA PLANTA.----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 382-26402.----------

CÓDIGO CATASTRAL SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION: 767360100000001940904900000050.----------

CÓDIGO CATASTRAL SEGÚN PAZ Y SALVO MUNICIPAL: 010001940050904.----------

CUANTIA: SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M.L.C.----------

****

En el municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), ante mí **ADRIANA MARIA USUGA OSORIO, NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA**, compareció el señor **GIOVANNI GALLEGO MANCO,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No **80.168.766,** de estado civil soltero sin unión marital de hecho declarada por los medios legales, vecino de Sevilla Valle, actuando en representación del señor **NELSON RICARDO GARCES ARIAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.285.611** expedida en Sevilla Valle, de estado civil soltero sin unión marital de hecho declarada por los medios legales, y quien para todos los efectos legales a que haya lugar se denominará **LA PARTE DEUDORA,** mediante poder especial debidamente autenticado en el Consulado General de Colombia en España, el cual se protocoliza con este público instrumento y manifestó:----------

PRIMERO: Que constituye hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía a favor del señor **VICTOR MANUEL SUAREZ GONZALEZ,** mayor de edad,

ELABORO: STEPHANY ZAPATA B

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO007428283

COPIA FORMAL

MAL3PGDFBC 06-01-22 PO007428283

identificado con cedula de ciudadanía No **94.287.604,** de estado civil divorciado con sociedad conyugal disuelta y liquidada sin unión marital de hecho declarada por los medios legales, vecino de Sevilla Valle, quien para todos los efectos legales a que haya lugar se denominará **la parte ACREEDORA**, sobre el bien que se describe y alindera en la cláusula décima de la presente escritura pública. ----------

SEGUNDO: Que el(los) inmueble(s) hipotecado(s) y objeto de esta escritura pública se encuentra(n) libre(s) de gravámenes o limitaciones al dominio en general tales como censo, hipoteca, anticresis, embargos judiciales, registro por demanda civil, pleitos pendientes y condiciones resolutorias del dominio, limitaciones del mismo, usos o habitación, usufructo, servidumbres, patrimonio familiar, a excepción de las inherentes y connaturales al régimen de propiedad horizontal a que están sometidos los inmuebles y que no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar (**Ley 258** del **17** de **Enero** de **1996** modificada por la **Ley 854** del **25** de **Noviembre** de **2003**). **TERCERO:** Que dentro del presente gravamen real hipotecario están comprendidas todas las mejoras, anexidades, construcciones y/o edificaciones, presentes y futuras del(los) bien(es) inmueble(s) dado(s) en garantía, el igual que todos los accesorios que se reputan como bienes, por lo tanto queda(n) comprendido(s) no solamente el(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) en la forma como se halla(n) descrito(s), sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el(ellos) y las que construya(n) en el futuro, junto con los bienes a el(ellos) incorporado(s) que se consideren inmuebles por destinación de acuerdo con el Art. 658 del Código Civil. **CUARTO:** Que la garantía que aquí se constituye, cubre, respalda y garantiza el pago de las sumas de dinero que a la fecha adeude **la parte DEUDORA** o llegare a adeudar en el futuro y en general, todas las obligaciones se adquieren para con **la parte ACREEDORA**, que consten en documentos de crédito, así como en cualquier título valor, con o sin garantía específica y general, sumas de dinero a su cargo, que se hayan otorgado o se

PO007428284

otorguen en el futuro y el plazo de las obligaciones se determina en cada uno del(los) título(s) valor que se haya(n) creado como se llegue(n) a crear como soporte de la constitución de este gravamen. Así mismo tasa de interés de plazo convencional se determinará en el(los) mismo(s) título(s). ----------

QUINTO: Que la garantía real hipotecaria que por esta escritura pública se constituye, cubre, respalda y garantiza el pago de obligaciones de que trata el punto anterior hasta su completa cancelación en virtud del pago efectivo de ellas, por concepto de capital, intereses, gastos de cobranza judicial o extrajudicial, honorarios de abogado, etc., y por tanto se entiende sobre la obligaciones originales, sus prórrogas, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad del exponente otorgante, respaldar y garantizar el pago de las obligaciones a que se ha hecho referencia anteriormente, más los intereses del término y de mora que resultaren de cualquier cuantía y general todos los accesorios de las deudas y obligaciones cuyo pago respalda y garantiza con el gravamen de que da cuenta esta escritura pública.----------

COPIA INFORMAL

Parágrafo 1. Para todos los efectos fiscales y legales a que haya lugar, para liquidación de los derechos notariales, impuestos de anotación y Registro (Rentas Departamentales) y derechos de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cuantía inicial de la presente hipoteca es por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($60.000.000)**, sin embargo, se pacta expresamente que si **la parte DEUDORA** hubiera contraído o llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios quedarán también garantizados con la garantía real aquí constituida. ----------

Parágrafo 2. Las partes dejan constancia que el crédito se desembolsa al registro de la escritura pública----------

SEXTO: Que para que **la parte ACREEDORA** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que esta hipoteca le concede, basta con presentar

ELABORO: STEPHANY ZAPATA B

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

04NRSP1EG5 06-01-22 PO007428284

judicialmente una copia registrada de la misma, acompañada de los documentos que exija la ley y de aquellos en que consten las deudas u obligaciones que vayan a cobrar, para la cual en caso de extravío de la primera copia con mérito para exigir el cumplimiento de obligaciones.**la parte DEUDORA** desde ahora otorga **PODER ESPECIAL** a **la parte ACREEDORA** para solicitar por escritura pública una o varias copias sustitutivas de la misma según el Art. 81 del Dto. 960 / 1970 y 2163 / 1970 y para suscribir cualquier escritura de aclaración o modificación de este acto en caso de que se incurriere en error en cuanto a nomenclatura, folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) descripción del(los) inmueble(s) (en su área, la nomenclatura, los linderos) y/o actualización de nomenclatura, nombre(s) del(los) contratante(s), o aclaración en errores numéricos).----------

SÉPTIMO: Que el presente gravamen y la garantía hipotecaria contenida, tendrá vigencia mientras exista sin cancelar, cualquier deuda u obligación a cargo por **la parte DEUDORA** y a favor de **la parte ACREEDORA**, cualesquiera que sean la causas, las fechas y procedencias de esas deudas u obligaciones no obstante haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las que estarán garantizadas por este acto, siempre que el gravamen real hipotecario constituido esté sin cancelar, al propio tiempo que la cancelación de esta garantía no implicará, en manera alguna, cancelación, pago, extinción de las obligaciones que pudieran existir a cargo de **la parte DEUDORA** y a favor de **la parte ACREEDORA.**----------

OCTAVO: Queda plenamente autorizada **la parte ACREEDORA** por **la parte DEUDORA** para dar por vencido el plazo, junto con las garantías dadas en su respaldo y sin necesidad de requerimiento judicial o privado en uno cualesquiera de los siguientes casos: **a)** Si **la parteDEUDORA** violare alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en el territorio nacional; **b)** Si se sobreviniere acción judicial sobre el(los) bien(es) inmueble(s) que grava(n); **c)** Si **la parte DEUDORA** incurriere en mora en el pago de

cualesquiera de las cuotas de amortización del capital y/o intereses de una cualquiera de las obligaciones contraídas por ellos, a favor de **la parte ACREEDORA**, cuyo pago respalda y garantiza con el gravamen real materia de esta acto. **d)** Si se presentare alguno o algunos de los eventos que genere de acuerdo con los documentos en que ellas consten la exigibilidad de una cualquiera de las obligaciones cuyo pago se respalda con el gravamen o garantía que por este acto se constituye; **e)** Si se enajenare(n), en forma total o parcial el(los) bien(es) materia de esta garantía, sin la previa autorización de **la parte ACREEDORA**; **f)** Si el(los) bien(es) inmueble(s dado(s) en garantía real hipotecaria, sufre(n) desmejora o deprecio tal que así desmejorado(s) o depreciado(s) no fuere(n) suficiente garantía para **la parte ACREEDORA** a juicio de un perito designado por el mismo y si **la parte DEUDORA** no estuviere lista para dar una nueva garantía a **la parte ACREEDORA** para que subsista el crédito; **g)** En los demás casos previstos por la ley o en cualquiera de los convenios celebrados por **las partes DEUDORA y ACREEDORA**. **h)** Si **la parte ACREEDORA** resuelve declarar vencidos los plazos, desde la fecha de la ocurrencia del evento y en los demás casos, desde la fecha de la solicitud de pago anticipado, intereses de mora, mora en los pagos de las tasas de interés acordados en los documentos. **I)** Por mora en los intereses de una sola mensualidad, terminará todo plazo convenido y podrá **la parte ACREEDORA**, en uno y otro caso (sea mora del pago del capital o de los intereses) exigir el interés fijado para la mora y el pago total de la deuda, siendo de cargo de **la parte DEUDORA**, los gastos y costas de la cobranza judicial, si a ello hubiere lugar, los honorarios del abogado y cancelación de esta hipoteca cuando sea oportuno. ----------

NOVENO: Es entendido que **la parte DEUDORA** desde ahora admite y

ELABORO: STEPHANY ZAPATA B

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO007428285

HQJ17E30WV 06-01-22 PO007428285

COPIA NOTARIAL

acepta cualquier CESIÓN, ENDOSO y/o TRASPASO que **la parte ACREEDORA** hiciere de la presente escritura pública y/o de la garantía real hipotecaria en la misma contenida, ya sea persona natural o jurídica, renunciando desde ahora a favor de **la parte ACREEDORA** a todos los derechos que por ley, se consagren a su favor y que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respaldan mediante este instrumento público o a eludir o a dilatar el cumplimiento de las mismas garantías.----------

DÉCIMO: Que el bien inmueble dado en garantía real hipotecaria se describe y se individualiza de acuerdo al título de adquisición y certificado de libertad aportado por los interesados, de la siguiente manera: **APARTAMENTO CUATRO DE LA TERCERA PLANTA DEL EDIFICIO VALPARAISO** ubicado en el área urbana de Sevilla Valle en la carrera 49 No. 50- 06 con un área de 91.15 metros cuadrados, puerta de acceso que conduce a la escalera de propiedad común, hall común y a una puerta independiente de acceso al edificio sobre la carrera 49. Consta de dos habitaciones, sala de estar, dos baños, área de ropa , sala comedor, cocina, hall de circulación interna encerrado dentro de los siguientes linderos según plano ## Por el Oriente con vacio que da a propiedad de Sandra Viviana Cuellar; por el Norte con predio de Steven Reina Restrepo dedicado a bodega; por el Occidente con vacio que da a la carrera 49 y por el Sur, con el apartamento número tres (03) de la tercera planta del edificio VALPARAISO que se forma con esta subdivisión de propiedad de Steven Reina Restrepo, en parte y en parte con hall de acceso común que da a la escalera de acceso y en parte con el apartamento numero (uno) de la tercera planta del mismo edificio, de propiedad de Steven Reina Restrepo. ## Con un coeficiente de copropiedad del 6.19554695% ----------

NOMBRE O DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: PREDIO URBANO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE, EN LA CARRERA 49 No 50-06 APARTAMENTO 4 TERCERA PLANTA.----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 382-26402.----------

CÓDIGO CATASTRAL SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION: 76736010000000194090490000050.----------

CÓDIGO CATASTRAL SEGÚN PAZ Y SALVO MUNICIPAL: 010001940050904.-------

Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número 382-26402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla. ----------

Parágrafo 1°: Cualquier obligación que provenga de esta relación contractual de **hipoteca abierta y sin límite de cuantía** y aunque supere la cuantía señalada será respaldada y cubierta por la misma, e incluye todas las mejoras del(los) bien(es) inmueble(s) dado(s) en garantía real hipotecaria, sean presentes o futuras, lo mismo que las pensiones e indemnizaciones de que trata el Artículo 2.446 del Código Civil y los muebles y demás accesorios reputados inmuebles conforme a la ley. ------

Parágrafo 2°: TRADICION ADQUIRIÓ la parte DEUDORA lo hipotecado mediante escritura pública No 392 del 24 de julio de 2018 otorgada en la Notaria Primera de Sevilla Valle, acto registrado bajo la matrícula inmobiliaria No 382-26402.----------

==========**Aceptación**==========

Presente el señor **VICTOR MANUEL SUAREZ GONZALEZ,** de las condiciones civiles antes anotadas y manifestaron: Que aceptan la presente escritura en especial la constitución de la deuda e hipoteca así contenida a su favor. **Nota:** Los otorgantes del presente instrumento público bajo su entera responsabilidad, manifiestan que: Aceptan los términos del contrato que contiene la presente escritura; se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaria a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura pública, **las partes** verificaron de primera mano quien es realmente propietaria del(los) bien(es) inmueble(s) objeto de este acto escriturario, pues se lo señalaron material y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO007428286

COPIA INFORMAL

06-01-22 PO007428286

732VRFMH1

satisfactoriamente, y, además tuvieron la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria (certificados de libertad); están plenamente seguros que los nombres aquí consignados son los mismos de las cédulas de ciudadanía y que el contrato entre ellos celebrado es perfecto y no adolece de ninguna falsedad; fueron advertidos que la Notaria responde de la regularidad formal de esta escritura pública, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas tal y conforme lo establece el Artículo 9º, Decreto Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a firmar el presente instrumento. ***Se advierte a los otorgantes*** *La obligación de leer y constatar los datos consignados en el presente acto escriturario, pues cualquier corrección posterior implicará el otorgamiento de una aclaración, cuyos gastos deben ser asumidos por los mismos otorgantes. Que deben presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (02) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. La constitución de hipoteca y el patrimonio de familia inembargable deberán inscribirse en la Oficina de Registro respectiva dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su autorización (Artículo 28 Ley 1579 de 2012).*----------

========== **Comprobantes Fiscales**==========

ANEXOS: PAZ Y SALVO MUNICIPAL 12989, expedido el 25 de abril de 2022, válido hasta el 31 de Diciembre del 2.022, Sevilla Valle, EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA. Que el hipotecante está a paz y salvo con el tesoro de éste Municipio, predio No 010001940050904, dirección. K 49 50 06 AP 4 P 3. Cedulas de ciudadanía, certificado de tradición, carta de cupo. **DECRETO LEY 19 DE 2012 ARTICULO 18:** Las huellas de los otorgantes se verificaron por identidad biométrica. ----------

PO007428287

========== **Autorización** ==========

Leído el presente instrumento por los otorgantes lo encuentran correcto en sus intenciones y en señal de aceptación lo firman, de todo lo cual la Notaria da fe y la autoriza.----------

DERECHOS NOTARIALES $ 268.131,según Resolución 0755 del 26 de enero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 10.700, RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO $ 10.700, IVA $ 62.630, Hoja Matriz $ 20.500, copia hoja matriz $ 41.000.----------

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números PO007428282, PO007428283, PO007428284, PO007428285, PO007428286 Y PO007428287.----------

---

Giovanni Gallego

GIOVANNI GALLEGO MANCO
C.C. 80168755
TELEFONO: 3176452555
DIRECCION Cra 52 # 50 19
OCUPACION Comerciante
CORREO: gallegogiovanni@gmail.com

VICTOR MANUEL SUAREZ GONZALEZ
C.C. 94 287.604
TELEFONO: 3196190099
DIRECCION Hra 49 # 55-47
OCUPACION comerciante
CORREO: Vicmanla@hotmail.com

ADRIANA MARIA USUGA OSORIO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE SEVILLA VALLE

ELABORO: STEPHANY ZAPATA B

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública - No tiene costo para el usuario

TQD6COBWHR 06-01-22 PO007428287

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

Madrid, 25 de abril del 2022

PODER ESPECIAL HIPOTECA

Yo: **NELSON RICARDO GARCES ARIAS**. Mayor de edad identificado con cedula ciudadanía Nº 94.285.611 expedida en Sevilla Valle y residente en la ciudad de Madrid España, me permitö manifestar que doy poder especial amplio y suficiente a: **GIOVANNI GALLEGO MANCO** identificado con la cedula Nº 80.168.766 expedida en Bogotá Cundinamarca.

PARA QUE EN MI NOMBRE REPRESENTACION HAGA LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES A FIRMAR ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA A SU FAVOR SIN LIMITE DE CUANTIA, IGUALMENTE MI APODERADO QUEDA FACULTADO PARA FIRMAR LA CARTA DE APROBACION DEL CREDITO DEL APARTAMENTO CUATRO DE LA TERCERA PLANTA DEL EDIFICIO VALPARAISO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE.

ESCRITURA PUBLICA Nº 3920 del 24 de julio del 2018
MATRICULA INMOBILIARIA Nº 382-26402
FICHA CATASTRAL Nº 010001940050904

Mi apoderado queda ampliamente facultado para realizar todas las gestiones inherentes al fiel cumplimiento de este mandato.

Cordialmente

PODERDANTE
NELSON RICARDO GARCES ARIAS
C.C. Nº 94.285.611 expedida en Sevilla Valle

APODERADO
GIOVANNI GALLEGO MANCO
C.C. Nº 80.168.766 expedida en Bogotá Cur

COPIA FIEL

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MADRID - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MADRID el 25 abril 2022 12:58 P.M. compareció ante el consul. NELSON RICARDO GARCES ARIAS identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 94285611, SEVILLA - VALLE, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: AUTORIDADES NOTARIALES COLOMBIANAS.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
XIMENA POVEDA BERNAL
CONSUL DE PRIMERA
Firmado Digitalmente

Derechos	EUR 17.00
FONDO ROTATORIO	EUR 17.00
TIMBRE	EUR 0.00

Fecha de Expedición: 25 abril 2022

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FDWEZ55828450

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231013568083956345 **Nro Matrícula: 382-26402**

Impreso el 13 de Octubre de 2023 a las 09:13:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 382 - SEVILLA DEPTO: VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO: SEVILLA VEREDA: SEVILLA
FECHA APERTURA: 28-09-2012 RADICACIÓN: 2012-382-6-1901 CON: ESCRITURA DE: 28-08-2012
CODIGO CATASTRAL: **767360100000001940904900000050**COD CATASTRAL ANT: 010001940050904
NUPRE: CDJ0001TYPF

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 4 TERCERA PLANTA CON AREA DE 91.15M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 6.19554695% CONSTA DE: DOS HABITACIONES SALA DE ESTAR DOS BAÑOS AREA DE ROPAS SALA COMEDOR COCINA Y HALL. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 567 2012/08/28, NOTARIA SEGUNDA SEVILLA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984. DIVISION MATERIAL

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA 382-26041. ANOTACION 1,REGISTRO DEL 14-11-63, ESCRITURA 3599 DEL 30-09-63 NOTARIA 2A. DE CALI. COMPRAVENTA TERRENO DE: GONZALO ECHEVERRI Y CIA. LTDA .A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO. ANOTACION 2. REGISTRO DEL 27-03-2007 ESCRITURA 1105 DEL 23-03-2007 NOTARIA 23 DE BOGOTA. ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE A ENTIDAD. DE. CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION. A: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO REMANENTES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION. ANOTACION 3. REGISTRO DEL 25-02-2008 ESCRITURA 4725 DEL 27-12-2007 NOTARIA 23 DE BOGOTA COMPRAVENTA. DE. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION--FIDUPREVISORA S.A. :A: COMPAÑIA NACIONAL DE SOLDADURAS LIMITADA. ANOTACION N°04, REGISTRO DEL 23-02-2010 ESCRITURA 129 DEL 19-02-2010 DE LA NOTARIA 2A. DE SEVILLA. COMPRAVENTA Y DIVISION MATERIAL. DE: COMPAÑIA NACIONAL DE SOLDADURAS LIMITADA CONALSOL LTDA. A: REINA RESTREPO STEVEN. ANOTACION 5. 2010-382-6-2039 DEL 26-10-2010; ESCRITURA 756 DEL 26-10-2010 NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA. CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. A: REINA RESTREPO STEVEN. ANOTACION 6. RADICADO 2012-382-6-1900 DEL 26/09/2012, ESCRITURA 646 DEL 24/09/2012 NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA. OTRO. PROTOCOLIZACION ACTA DE COPROPIETARIOS QUE AUTORIZA MODIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) KR 49 # 50 - 6 APTO 4 TERCERA PLTA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

382 - 26041

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-09-2012 Radicación: 2012-382-6-1901

Doc: ESCRITURA 567 DEL 28-08-2012 NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL EDIFICIO VALPARAISO PROPIEDAD HORIZONTAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados supernotariado gov co

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado **con el Pin No: 231013568083956345** **Nro Matrícula: 382-26402**

Impreso el 13 de Octubre de 2023 a las 09:13:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: REINA RESTREPO STEVEN **CC# 1113306148 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-12-2012 Radicación: 2012-382-6-2513

Doc: ESCRITURA 4325 DEL 19-12-2012 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $95,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA BOLETA FISCAL 736121000325547. EDIFICIO VALPARAISO PROPIEDAD HORIZONTAL. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DEL APARTAMENTO 6.195546695%. FICHA CATASTRAL EN MAYOR EXTENSION 01-00-194-017-904

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA RESTREPO STEVEN CC# 1113306148

A: MONTOYA GALLEGO JAIME **CC# 10240574 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-12-2012 Radicación: 2012-382-6-2513

Doc: ESCRITURA 4325 DEL 19-12-2012 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA GALLEGO JAIME CC# 10240574 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-07-2016 Radicación: 2016-382-6-1432

Doc: ESCRITURA 614 DEL 26-07-2016 NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA VALOR ACTO: $30,312,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA BOLETA FISCAL 736071000750680

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA GALLEGO JAIME CC# 10240574

A: DUQUE CEBALLOS OMAIRA **CC# 29810967 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-08-2016 Radicación: 2016-382-6-1615

Doc: ESCRITURA 14829 DEL 12-08-2016 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $66,500,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES BOLETA FISCAL 736081000759955. CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: MONTOYA GALLEGO JAIME **CC# 10240574**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-07-2018 Radicación: 2018-382-6-1448

Doc: ESCRITURA 392 DEL 24-07-2018 NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA VALOR ACTO: $33,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados supernotariado.gov.co

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231013568083956345 **Nro Matrícula: 382-26402**

Impreso el 13 de Octubre de 2023 a las 09:13:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE CEBALLOS OMAIRA CC# 29810967

A: GARCES ARIAS NELSON RICARDO **CC# 94285611** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-05-2022 Radicación: 2022-382-6-796

Doc: ESCRITURA 356 DEL 25-04-2022 NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCES ARIAS NELSON RICARDO CC# 94285611 X

A: SUAREZ GONZALEZ VICTOR MANUEL **CC# 94287604**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-06-2023 Radicación: 2023-382-6-936

Doc: CERTIFICADO 032 DEL 07-06-2023 NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA VALOR ACTO: $60,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACIÓN DE HIPOTECA. CONSTA EN LA ESCRITURA 356 DE 2022 NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ GONZALEZ VICTOR MANUEL CC# 94287604

A: GARCES ARIAS NELSON RICARDO **CC# 94285611**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-06-2023 Radicación: 2023-382-6-937

Doc: ESCRITURA 477 DEL 02-06-2023 NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA VALOR ACTO: $40,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCES ARIAS NELSON RICARDO CC# 94285611

A: HOYOS JARAMILLO ANTONIO JOSE **CC# 94279756** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2012-382-3-245 Fecha: 14-12-2012

CORRIGE COMPLEMENTACION AGREGANDO ACTO JURIDICO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. ART. 59 LEY 1579 DE 2012

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: 2013-382-3-182 Fecha: 10-09-2013

CORRIGE COMPLEMENTACION AGREGANDO ANOTACION 5, OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD REGISTRAL. ART. 59 LEY 1579 DE 2012

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2012-382-3-244 Fecha: 14-12-2012

CORRIGE COMPLEMENTACION DEL FOLIO AGREGANDO ANOTACIONES DE CONSTITUCION DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y OTRO ACTA POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA SUBSIDIVISON DE UN APARTAMENTO. ART. 59 LEY 1579 DE 2012

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 4 Radicación: ICARE-2022 Fecha: 27-01-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL (CHIP), CON EL SUMINISTRADO POR EL IGAC, RES. CONVENIO INTERADMNISTRATIVO 271 DEL 2020

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado **con el Pin No: 231013568083956345** **Nro Matrícula: 382-26402**

Impreso el 13 de Octubre de 2023 a las 09:13:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PROFERIDA POR ESA ENTIDAD. RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO Realtech

TURNO: 2023-382-1-8629 **FECHA: 13-10-2023**

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador : ESP TATIANA SOLARTE TAFURTH

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 94.254.643
LEMA ZULETA
APELLIDOS
IVAN
NOMBRES
FIRMA

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-JUL-1973

CAICEDONIA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

27-JUL-1991 CAICEDONIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-3109700-01205652-M-0094254643-20210129 0073229897A 1 9914513323

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
IVAN

APELLIDOS:
LEMA ZULETA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/ARM

FECHA DE GRADO
20/01/1999

CONSEJO SECCIONAL
QUINDIO

CEDULA
94254643

FECHA DE EXPEDICION
02/03/1999

TARJETA N°
95381